

Seinte marçia.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS  
NOVENTA Y  
TRES.

Yo Dn. Juan de Lara y Cano Marquies Dn. Martin Vecino della con facultad  
nombrar teniente en qualquier tiempo, Removible, y quiescente una  
muchas veces quando le pareciere, con causa, o sin ella, au-  
tad, y con, o sin el ejercicio de las dadas, y preheminentias que en  
citada Carta se contienen. La hora por parte de Dn. Bernardino  
Dizque mi Escriuano publico de esta Villa de me ha hecho saber  
que por Escritura, que havia otorgado el nombrado Dn. Diego  
de Lube Lara y Cano Marquies Dn. Martin En esta villa  
à los veinte de Enero del año proximo pasado, el qual fue  
ciento noventa y tres, por ante Dn. Juan de Lara y Cano  
mi Escriuano Distinguido, publico, y del Reino desta dha  
villa, se le havia nombrado para servir, y ejercer la dha  
Cabitania de Millones, por el tiempo de la dha Carta. El nom-  
do Marquies Dn. Martin, y las sus mencionadas condiciones,  
pçiones, y preheminentias, que constaban en el titulo de papel  
que se le havia despachado; como todo constaba en el citado  
lo, y Escritura; de que junto con otros Documentos se hizo pre-  
sentacion en el mi Consejo de las dadas, y suplicandome fuer-  
desido de aprobar dha Escritura de nombramiento, y en su  
consequencia mandan se le despachare la dha Carta corres-  
diente, para servir, y ejercer la citada Escriuania de Millones  
en calidad de teniente, o como la mi merced fuere. Y visto  
en el conde Capuena por el mi Fiscal, he venido por bien de  
dar esta mi Cedula. Por la qual apruebo la mencionada Escri-  
tura de nombramiento. Y en su consecuencia es mandado, que  
juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo tenéis acostumbrado  
Reuair de Dn. Bernardino Rodriguez el Juramento, y  
solemnidad acostumbrado, el qual así hecho, y no otro.

